

GACETA OFICIAL

ORGANO DE ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 7 de Julio de 1938

NUMERO 7819

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

- Resolución 143, de Mayo 3 de 1938, concediendo vacaciones al señor Juan José Ballesteros, Practicante de la Colonia Penal de Coiba.
- Resolución 145, de Mayo 5 de 1938, concediendo vacaciones al señor Luis Alberto López, portero de la Secretaría de Gobierno y Justicia.
- Resolución 148, de Junio 28 de 1938, concediendo permiso a Duque Company, Inc., para importar armas.
- Resolución 150, de Junio 28 de 1938, concediendo permiso a Duque Company, Inc., para importar armas.
- Resolución 191, de Junio 28 de 1938, aprobando la Resolución número 394 de 5 de Mayo de 1938, del Comisionado de Jubilaciones.
- Resolución 192, de Junio 28 de 1938, improbando la Resolución número 387 de Mayo 25 de 1938, del Comisionado de Jubilaciones.
- Resolución 193, de Junio 29 de 1938, por la cual el Poder Ejecutivo no avoca conocimiento de un asunto policivo.
- Resolución 195, de Junio 29 de 1938, concediendo vacaciones al señor Pedro Medina G., guardián de la Cárcel Modelo.
- Resolución 196, de Junio 30 de 1938, aprobando la Resolución número 394 de 21 de Junio de 1938, del Comisionado de Jubilaciones.
- Resolución 197, de Junio 30 de 1938, por la cual el Poder Ejecutivo acuerda no revocar los fallos proferidos contra Alejandro Aguilar.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

- Resolución 161, de Junio 24 de 1938, no concediendo lo pedido por los fabricantes de licores Joseph Gallin Martel, Les Successeurs de Casanove y John De Knifer et Zoon.
- Resolución 162, de Junio 27 de 1938, concediendo permiso a la far-

macía Giovanni Galeazzo para importar ácido acético.

Resolución 163, de Junio 27 de 1938, concediendo permiso a la farmacia Giovanni Galeazzo para importar narcóticos.

Resolución 165, de Junio 27 de 1938, ordenando que las Compañías de Seguro deben pagar el impuesto establecido por la Ley 76 de 1936.

Resolución 166, de Junio 29 de 1938, autorizando al señor Enrique Laforte para extraer cascabe de Río Abajo.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

Resolución 76, de Junio 23 de 1938, remediando a la señora Posidia Soano de Norra en el caso en estado docente durante el tiempo en que estuvo sirviendo en el Instituto Pan-Americano de esta ciudad.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Avisos y Edictos.

Servicio de Ferry.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. Resolución número 143.—Panamá, 3 de mayo de 1938

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 795 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Juan José Ballesteros, Médico Practicante de la Colonia Penal de Coiba, treinta días de descanso con sueldo, a partir del día primero de junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. Resolución número 145.—Panamá, 5 de mayo de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 795 del

Código Administrativo y conforme se solicita, concédase al señor Luis Alberto López, portero de la Secretaría de Gobierno y Justicia, treinta días de descanso con sueldo, a partir del día primero de marzo próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. Resolución número 195.—Panamá, 29 de junio de 1938

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme lo solicita, concédase al señor Pedro Medina G., guardián de la Cárcel Modelo, treinta días de descanso con sueldo, a partir del primero de julio próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Permisos para importar armas**RESOLUCION NUMERO 149**

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.
Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección Primera.
Resolución número 149.—Panamá, 28 de junio de 1938

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese a los señores Duque Company Inc., de esta plaza, el permiso solicitado para importar de New Haven, Connecticut, EE. UU. de A., de la Winchester Repeating Arms Company, dos (2) rifles calibre 22, modelo número 72, los cuales serán usados para cacería y práctica de tiro al blanco.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección Primera.
Resolución número 150.—Panamá, 28 de junio de 1938

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese a los señores Duque Company Inc., de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Nueva York, de la casa "Savage Arms Corporation", una escopeta de cacería marca "Fox", grado "Spe", de dos cañones, de 30 pulgadas de largo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébase Resolución del Comisionado de Jubilaciones**RESOLUCION NUMERO 191**

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección Primera.
Resolución número 191.—Panamá, 28 de junio de 1938

El señor Comisionado de Jubilaciones sujeta a la consideración del Poder Ejecutivo su resolución número 394 de fecha 5 de marzo del corriente, por la cual niega a Francisco de León el derecho a ser jubilado, de acuerdo con el artículo 19º de la ley 7ª de 1935, porque los documentos que acompaña el peticionario a su solicitud no prueban que la enfermedad incurable que éste sufre fue adquirida en el servicio del Estado y por razón del mismo servicio.

Estas circunstancias las afirma el doctor Alfredo Milhato, en el certificado que el interesado envió a la Secretaría de Gobierno y Justicia, pero como este facultativo no certifica, bajo la gravedad del juramento, que

de León estuvo sujeto a su tratamiento médico desde el principio de su enfermedad, su testimonio en la forma ha sido expresado no prueba plenamente el derecho del solicitante a su jubilación.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución del señor Comisionado de Jubilaciones, número 394 de 5 de marzo de 1938, por la cual niega a Francisco de León el derecho a ser jubilado de acuerdo con el artículo 19º de la ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia. —Sección Primera.
Resolución número 196.—Panamá, 30 de junio de 1938

El Comisionado de Jubilaciones somete a la censura del Poder Ejecutivo su resolución número 794, de 21 del presente mes, por la cual le reconoce al señor Gregorio Cerezo el derecho que tiene para recibir del Tesoro Nacional una pensión mensual de cuarenta y cinco balboas, en su condición de jubilado, de conformidad con lo que dispone el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935.

El peticionario por medio de prueba documental ha cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 1º y 40. de la ley arriba citada para poder gozar de la gracia de jubilación que reclama y que el Comisionado de Jubilaciones le reconoce en la resolución que se revisa.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución número 394, de 21 de julio de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario le asigna una pensión de jubilado de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Impruébase Resolución del Comisionado de Jubilaciones**RESOLUCION NUMERO 192**

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección Primera.

El señor Comisionado de Jubilaciones consulta al Poder Ejecutivo su resolución número 387 de fecha 25 de mayo del corriente año, por la cual reconoce a Magdalena Aguilar una pensión de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales en concepto de jubilación, de acuer-

do con lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley 7a de 1935.

Anteriormente fue negado el derecho que hoy se le reconoce a Aguilar, por medio de la resolución número 383 de 28 de marzo próximo pasado, dictada por el señor Jubilador y aprobada por el Poder Ejecutivo, cuya reconsideración pidió el interesado reforzando la prueba aportada anteriormente con un certificado médico del doctor Gaspar Arosemena, que dice:

"El suscrito, Médico Cirujano, —certifica: Que el señor Magdaleno Aguilar sufre de aneurisma de la aorta; que el señor Aguilar se ha examinado la sangre por sífilis en distintas ocasiones y que ha resultado negativo para dicha enfermedad; que en la historia del señor Aguilar no existe el hecho de haber recibido un fuerte golpe en el pecho ni haber sufrido una caída; que no ha sufrido ni sufre de embolia ni de tuberculosis; que habiendo estado al servicio de la policía por varios años y siendo su enfermedad muy frecuente entre soldados y marinos por el esfuerzo muscular que tienen que hacer, es obvio que la enfermedad la contrae estando en el servicio del Cuerpo de Policía Nacional y como consecuencia de este servicio".

Siendo el aneurisma el resultado de un lento proceso de dilatación vascular por diversas causas que originan la enfermedad, y no habiendo certificado el Dr. Arosemena, bajo la gravedad del juramento, que trató al paciente desde que se observaron en él los primeros síntomas de su dolencia, el certificado transcrito en que basa el jubilador la resolución que se revisa no prueba de manera indubitable que Aguilar adquirió su enfermedad incurable en el servicio del Estado y por razón del mismo servicio.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Impruébase la resolución número 387 de fecha 25 de mayo de 1938, por la cual el Comisionado de Jubilaciones jubila a Magdaleno Aguilar con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

No se avoca conocimiento de dos juicios de Policía

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección Primera. Resolución número 193.—Panamá, 29 de junio de 1938

RESUELTO:

El artículo 1739 del Código Administrativo concede al Presidente de la República la facultad de conocer o no de los asuntos policivos fallados en dos instancias. En la resolución número 178 de fecha 9 de junio del corriente año, dispuso no proceder a la revisión del juicio de policía instaurado por Felicitá Aizprúa contra Víctor Leccano ante el Alcalde de David para que le suministrase alimentos a sus menores hijos José Enrique

y Gladis, a lo cual fue obligado por el funcionario del conocimiento y el Gobernador de Chiriquí.

Como la situación jurídica de este asunto no ha cambiado, el Poder Ejecutivo confirma su decisión de no avocar su conocimiento, en atención a la petición nuevamente presentada por el apoderado de la parte demandada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. Resolución número 197.—Panamá, 30 de junio de 1938

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no considera conveniente ni oportuno la revisión de los fallos proferidos en primera y segunda instancia en el juicio correccional de policía contra Alejandro Aguilar, por maltratamiento de obra hecho a la señora Matilde Aguilar. Por tal motivo no avoca el conocimiento del asunto, basándose en la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 3 de Julio de 1938.

De Sorá, para Januaria Isabel Pinto.
De Bejuco, para Lucía Pérez.
De Soná, para Mrs. M. H. Knight.
De Lomas, para Antonia Vergara.
De Colón, para Rafael López.
De Colón, para Felipa Castillo.

**Imprenta Nacional
PERMANENTE**

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Gerente

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**No se accede a una solicitud****RESOLUCION NUMERO 161**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, 24 de Junio de 1938.

El señor Roberto Banquey, apoderado general de las casas extranjeras Joseph Gallin Martel, Les Successeurs de F. Cazanove & Johs. de Kuyper & Zoon, fabricantes de licores, ha pedido que se le permita usar en las etiquetas de los productos elaborados en el país mediante el procedimiento empleado por las casas que representa, la expresión "Elaborado en Panamá y aprobado por el Químico Oficial", en vez de la expresión "Fabricado con la aprobación del Químico Oficial" de que trata el artículo 2º de la Ley 81 de 1930; y que se le permita también usar estampillas del tamaño que se usa para los perfumes en los envases miniaturas que con un contenido de tres centilitros se dan a la venta a los turistas.

Fundamenta su solicitud expresándose así:

"Nadie más que el Gobierno de la República puede tener mayor interés en que dichas casas puedan exportar de su fábrica en Colón para así cumplir con la demanda de sus Agentes en la América Central y del Sur, porque esto significa un aumento muy considerable de la entrada monetaria tanto para el país como también para el Gobierno mismo. Cualquier cliente de estos países, al pedir mercancías de las casas que yo represento, espera recibir estos productos en las mismas condiciones como los ha recibido siempre de la casa en Europa sin cambio ninguno en la presentación típica de la marca. En cambio cada una de las casas tiene el derecho de despachar estos pedidos por medio de su fábrica que más favorece por su situación geográfica. Por esto la casa Cazanove abastece desde hace poco a su clientela en Bolivia Perú y Paraguay por medio de su fábrica en Viña del Mar, Chile. Para esto el producto de Chile tiene que tener exactamente la misma apariencia que el de Francia o sea no puede llevar ninguna mención especial en la etiqueta ni tampoco timbre chileno porque entonces la venta exportar que se trata de una falsificación.

Y lo mismo hay que hacer aquí en la República de Panamá si la exportación tiene que dar resultado. Creo que Su Excelencia podría realizar todo esto al menos con referencia a las etiquetas, porque las leyes actuales sólo ordenan que las botellas destinadas a la exportación lleven una estampilla azul sobre la cápsula y en las cajas la marca: "Especial para la exportación". Hasta que sea posible una modificación de la ley actual los productos de la casa Gallin Martel, F. Cazanove y de Kuyper llevarán esta estampilla y la marca en las cajas. 2º Hecho por medio de una carta interpretativa de la ley escrita por su Excelencia y dirigida al Administrador General del Impuesto de Licores, que las etiquetas de los productos Gallin Martel, F. Cazanove y De Kuyper destinados al consumo local sólo lleven la mención siguiente "Elaborado en Panamá y Aprobado por el Químico Oficial. Me parece que la manera en que son redactadas las leyes actuales permite al señor Secretario de Hacienda tomar una decisión interpretativa. El párrafo de la Ley sobre las menciónes que deben llevar los licores naciona-

les, por ejemplo, da lugar a muchas interpretaciones y fue hecho sólo para licores de fábricas exclusivamente nacionales y para licores hechos a base de esencias artificiales. Para el presente caso de las casas que yo represento, que es enteramente nuevo. Su Excelencia en representación del Gobierno Nacional debe tomar una decisión interpretativa y adaptada a la situación. 3º Modificar la Ley para estampillas para botellas pequeñas llamadas "Miniaturas", las cuales se necesita para la venta particularmente a los turistas y para fines de propaganda. Estas estampillas ahora son de un tamaño demasiado grande dañando así la apariencia de las botellitas, además son hechas para las botellas de 3 onzas mientras las miniaturas sólo contienen tres centilitros. Como la venta de estas miniaturas es de bastante consideración me permito proponer para ellas estampillas del tamaño como se usa para los perfumes."

De conformidad con lo que establece el Art. 2º de la Ley 81 de 1930 "todo envase de licor fabricado para la exportación deberá llevar adherido sobre la cápsula de la botella y perpendicular al plano longitudinal de ésta una faja de color azul. Sobre esta faja estará impreso el nombre, número y fecha de esta Ley y también la leyenda "Fabricado con la aprobación del Químico Oficial"; y agrega el Art. 3º que la exportación debe hacerse en envases de vidrio y amparando éstos en cajas de madera, según la forma y costumbre aceptadas por el comercio, debiendo escribirse en las cajas en donde se empaque el licor, en letras legibles a diez metros de distancia por lo menos, la leyenda "para la exportación".

Claro como es el texto de la Ley, no es posible acudir a su espíritu para su interpretación. Si ella da las normas y reglas a que pueden someterse todos los fabricantes de licores para el expendio local y para la exportación de sus productos, no puede el Poder Ejecutivo sin contrariar la Ley misma permitir que una u otra fábrica por mucha especialidad que tenga para la producción de sus artículos pueda por una u otra razón variar las condiciones legales establecidas para esa venta local o para esa exportación.

Por lo expuesto, no se accede a lo pedido por el señor Roberto Banquey, apoderado general de las casas Successeurs de F. Cazanove, Joseph Gallin Martel y Johs, de Kuyper & Zoon.

Regístrese. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro Encargado.

J. A. AROSEMENA.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Concédense permisos para importar narcóticos

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.— Resolución número 162.—Panamá, junio 4 de 1938.

RESUELTO:

Concédese permiso a la Farmacia Giovanni Calcagno para que pueda importar, para uso exclusivo de esa farmacia lo siguiente:

Doscientas treinta (230) libras de ácido acético glacial.

Queda entendido que el ácido acético en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cumplase.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JOSE A. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 163.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 163.—Panamá, Junio 27 de 1938.

Los señores Giovanni Calcagno propietarios de la farmacia "Giovanni Calcagno", establecida en Colón piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Carlo Erba, S.A., de Milán y para fines exclusivamente medicinales o científicos: los narcóticos que a continuación se detallan:

1000 ampollas de morfina clorhidrato de 0.01 grmo. (un centigramo).

500 ampollas de morfina clorhidrato de 0.02 grmo (dos centigramos).

500 ampollas de cocaína clorhidrato de 0.01 (un centígramo).

50 kilos de adormideras.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la R pública y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 el 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Giovanni Calcagno permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata

no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. D. AROSEMENA.

Se concede un permiso

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 166.— Panamá, junio 29 de 1938.

RESUELTO:

El señor Enrique Lefevre ha elevado a esta Secretaría el siguiente memorial:

"Por este medio solicito respetuosamente del Despacho a su digno cargo, que se me extienda permiso para sacar cascajo del río denominado Río Abajo.

"Este cascajo lo voy a sacar de la sección de este río en que tengo potreros en ambas orillas.

"El cascajo lo voy a usar para rellenar el patio de mi lechería "Santa Elena", como una medida principalmente sanitaria. Como el Gobierno actual está haciendo mi petición será bien aceptada.

"Dándole las gracias anticipadamente por la atención que ésta le merezca

Como este Despacho nada tiene que objetar a la petición anterior,

SE RESUELVE:

Concédase al señor Enrique Lefevre permiso para que pueda extraer cascajo de las orillas del río denominado Río Abajo, en la extensión del mismo que queda dentro de los terrenos del señor Lefevre.

Debe cuenta del permiso anterior a la Administración General del Impuesto de Licores para los fines legales consiguientes.

Cumplase.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JOSE A. AROSEMENA

Las Primas de Seguros de Vida están sujetas al gravamen de la Ley 76 de 1930

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.— Resolución número 165.—Panamá, 27 de junio de 1938.

En memorial fechado el 25 de marzo de este año solicita el señor Enrique de la Guardia a nombre de la Pan-American Life Insurance Co., que el Poder Ejecutivo resuelva que las Compañías de Seguros no están obligadas a pagar el impuesto establecido por la ley 76 de 1930,

sobre las primas brutas que perciben sobre seguros de vida contratados antes de la vigencia de la ley citada, porque, por estar corrido en su totalidad el riesgo al tiempo de otorgarse el contrato respectivo, según su opinión, el cobro de ese impuesto sobre ellos equivaldría a darle a la Ley carácter retroactivo, lo que pugna con lo dispuesto por el artículo 32 de nuestra Constitución.

Refiriéndose a la ley que establece los gravámenes, y para justificar su solicitud, el memorialista se produce en los siguientes términos:

"Para fijar el alcance de la disposición mencionada, es indispensable establecer con claridad y precisión una, por lo menos, de las características peculiares que tiene el seguro de vida y que nunca tienen las otras clases de seguros, que es ésta: el factor *riesgo*, aunque es común en toda clase de seguro, lo corre o lo asume el asegurador, en los seguros de vida, una sola vez y ello ocurre en el momento en que expide la póliza correspondiente, sin poder especificar o precisar el término durante el cual ésta permanecerá en vigor. Y ello es natural, pues la suma del seguro fijada en la póliza se ha de pagar cuando ocurra un hecho que necesariamente ha de ocurrir pero no se sabe cuándo: la muerte del asegurado. Desde el momento en que el asegurador ha corrido el riesgo, es decir, desde que expide la póliza, su obligación subsiste durante toda la vida del asegurado pues no está en manos del asegurador ponerle fin a su obligación mientras se le pague la cuota o prima del seguro, ni puede en manera alguna variar ni la cuantía de dicha prima ni la del seguro. Un ejemplo ilustra mejor la cuestión:

"Si 'A' aseguró su vida por B. 1.000.00 en 1912 en la póliza respectiva tuvo que establecerse que él tiene que pagar al asegurador una prima mensual, semestral o anual que no se variará, aun cuando 'A' llegue a enfermar; y el asegurador se obligó desde ese momento y de manera irrevocable a pagar a la persona designada por 'A' la expresada cantidad de B. 1.000.00, siempre que 'A' haya cumplido con la obligación de pagar la prima fijada. Desde ese instante de la expedición de la póliza en 1912 el asegurador 'corrió' el riesgo y la obligación de pagar el valor de la póliza subsiste ahora y subsistirá hasta que llegue a pagarse por muerte de 'A'.

Los razonamientos que siguen contenidos en el memorial del peticionario, tras de establecer las diferencias que hay entre los seguros, tienen por base la trascrita anteriormente, y por conclusión la de que las primas cobradas por seguros sobre riesgos de vida corridos antes de la vigencia de la Ley, no están gravadas con el impuesto establecido por la misma. Para resolver lo consecuente, es necesario analizar los razonamientos del peticionario, y establecer si el gravamen discutido es o no aplicable y si por aplicarse en los casos en que según él no debe hacerse, se da a la ley o no efecto retroactivo.

Veamos primero lo que la ley dispone:

"Artículo 9° Establécese un impuesto anual de dos por ciento (2%) sobre las primas brutas pagadas a Compañías de Seguros nacionales o extranjeras con motivo de riesgos ocurridos (1) en Panamá. Este impuesto tendrá por base el monto de las primas brutas según resulten del balance o informe anual rendido por las Compañías de Seguros o sus representantes a la Secretaría de Hacienda y Tesoro y será cubierto por dichas compañías en los primeros diez (10) días del mes de marzo de cada año, sobre las primas brutas del año anterior. También pagarán este impuesto las personas naturales que se dediquen a este comercio."

"Artículo 10° El impuesto de dos por ciento (2%) de que trata el artículo 9° sobre las primas brutas, se hará efectivo a las compañías aseguradoras y no a los asegurados."

Ahora bien; el seguro de vida, como todos los demás seguros se lleva a efecto por medio de un contrato en el cual asegurador y asegurado convienen: 1° En que el asegurador pagará al asegurado suma determinada si un riesgo se resuelve en daño ocasionado al segundo; y 2° En que el asegurado pagará al asegurador, mensualmente, semestres o anualidades, es decir, cuotas, fijadas por el asegurador según el riesgo mismo, para tener derecho al beneficio que el Contrato de seguro tiene establecido. Pero con todo y eso, el riesgo de que el daño ocurra, muerte, incendio, naufragio, etc., corre y está corriendo hasta que ese riesgo se finalice. Hay excepciones conocidas como lo son aquellas en que el seguro se paga, muera o no la persona asegurada, en un tiempo determinado. En ese caso, y a pesar de que la persona reciba el beneficio, el riesgo de morir se no ha dejado de correrse.

En el caso específico del seguro de vida, que en concepto de este Despacho no se diferencia de los otros más que en lo que se refiere al motivo del seguro, podría decirse que el riesgo se sustituye por cuotas iguales que juntas forman el término en que el asegurador cubre el riesgo total. Véase o no si eso es cierto cuando el asegurado 'A' por veinte (20) años se compromete con el asegurador a pagarle veinte (20) anualidades de X balboas; y después de cubrir X anualidades deja de pagar la cuota señalada. Pierde entonces el derecho que lo cubre contra el riesgo, y pierde también, si no todas, por lo menos la mayor parte de las cuotas que ha pagado. Podría decirse entonces, como lo asegura el memorialista, de que el riesgo de que 'A' se muera en el término de veinte (20) años, se corrió íntegro o total cuando 'A' se aseguró? No. Porque a pesar de que 'A' estuvo asegurado no dejó nunca de correrse el riesgo de que se muriera. Supongamos que 'A' pagando sus primas sobrevivió al término del seguro, recibió su compensación y no ha muerto. Se corrió íntegramente bajo este otro aspecto, todo el riesgo de que él muriera al concertarse el Contrato de seguro? No, Porque a pesar de todo sigue corriendo el riesgo de que 'A' se muera. Lo mismo ocurre con el seguro de toda la vida, y con los seguros de todos los otros riesgos.

Veamos ahora a qué cosa grava la ley, pero antes es necesario que se admita una vez por todas que la ley grava las consecuencias de un contrato y no a un contrato en sí, de modo que lo convenido por medio de ese contrato se cumple, según las condiciones del mismo, sin alterarse en modo alguno.

Volvamos ahora al gravamen establecido por la ley. Esta grava como ella misma lo dice: "las primas brutas pagadas a compañías de Seguros nacionales o extranjeras con motivo de riesgos ocurridos en Panamá". Grava, pues, las entradas que tengan esas Compañías por razón de seguros verificadas. Y si la ley grava esas entradas, a partir del año 1938 en que tuvo en vigor no puede ser sino sobre los riesgos que puntualizados en la fecha del contrato se ha estado corriendo desde antes que el asegurador hubiera tomado a su cargo la compensación de los perjuicios que pueda ocasionar determinado daño.

Obsérvese además y esto aparte de lo discutido, que la ley se refiere a riesgos *ocurridos en Panamá*, dejando fuera de su alcance a los riesgos ocurridos en otros lugares cuyas primas pueden ser cubiertas aquí, y que en ese caso no están sujetas al gravamen de la ley.

La retroactividad no se puede dar a esa ley, pues, de otro modo que haciendo efectivo su gravamen sobre primas cobradas con anterioridad a su vigencia, gravamen ese que, como es natural, no modifica en modo alguno el contrato de seguro, sino que afecta solamente a efectos de esos contratos que sea consecuencias de los mismos.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Las primas de asegurados de vida, con las sobre incendios y accidentes están sujetas igualmente al gravamen de que trata el artículo 5° de la ley 76 de 1930.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado.

J. A. AROSEMENA.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 121.—Panamá, Junio 16 de 1938.

Precedente de Veraguas ha venido en consulta a este Despacho la resolución número 42 de 10 de los corrientes, dictada por Administrador Provincial de Tierras, concediéndole en arriendo por dos años prorrogables, al Sr. Juan Valdivieso, agricultor, natural y vecino del distrito de Calobre, indentificado con la cédula N° 52-792, un globo de terreno denominado La Torre, ubicado en el distrito antes citado, de seis hectáreas (6 h.) de superficie y alinderado así: Norte, El Barrero; Sur, la Isla de la Torre; Este, camino real de Aguadulce; y Oeste, Bajo de Carrizal.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Juan Valdivieso.

Este arrendamiento se hace con las condiciones y reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de Diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuera G...

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 128.—Panamá, 23 de junio de 1938.

El Administrador Provincial de Tierras de Los Santos ha consultado a este Despacho la Resolución número 44, dictada el 14 de diciembre del año pasado, por medio de la cual arrienda por un plazo de dos años proroga-

bles, al señor Gregorio Samaniego, agricultor, natural del distrito de Macaracas, vecino del caserío de Las Margaritas, jurisdicción del mismo distrito, y con cédula de identidad número 36-44, un lote de terreno denominado "Loma del Paradero", situado en el distrito de Macaracas, de una capacidad superficial de diez hectáreas (10 hts.). Sus linderos son: Norte, monte libre; Sur, loma La Palma; Este, montes libres, y Oeste, terreno de Julián Sáenz.

Este negocio es legal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arriendo con el señor Gregorio Samaniego.

Este arriendo se hace con las condiciones y reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuera G.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Reconocimiento de Estado Docente

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, 22 de junio de 1938.

Vista la certificación expedida por el Director del Instituto Pan-Americano que funciona en esta ciudad, con la cual la señora Posidia Solano de Nevara comprueba ante este despacho haber estado sirviendo en dicho establecimiento durante el lapso de 1920 a 1925 como profesora de Castellano; teniendo en cuenta que, conforme al artículo 40 de la ley 41 de 1924 "se encuentran en el goce de tal estado, (el docente), los maestros que desempeñan funciones docentes o administrativas en cualquier plantel de enseñanza en el país o fuera de él..." y que conforme al artículo 43 de dicha ley, "la situación de ejercicio está constituida por el hecho de hallarse en actividad docente en el Ramo"; y como quiera que la mencionada señora ha comprobado también su tiempo de servicio anterior como maestra en escuelas oficiales,

SE RESUELVE:

De conformidad con los artículos 40 y 43 de la ley 41 de 1924 reconócese a la Sra. Posidia Solano de Nevara en el goce del estado docente, en situación de ejercicio, durante los años de 1920-21, 1921-22, 1922-23, 1923-24, a 1925 en que estuvo sirviendo en el Instituto Pa-Americano de esta ciudad como profesora de Castellano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. DE AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ANIBAL DE LA CRUZ

OFICINA: ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1954 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, No 137. La Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: E. 1.00.—En el extranjero: 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: E. 9.00.—En el extranjero: E. 12.00
Valor del número atrasado: E. 0.10.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 365
(Junio 25, 1938)

Novedades Antonio, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	211.75	Panamá Import y Export, calzoncillos, camiseta de algodón, medias de seda, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	795.00
The Panamá Kennel Club, alimento para perros, 12 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	75.00	Panamá Import y Export, camisas de polo de algodón, medias de rayón, 2 bultos, por vapor Platano, de Nueva York, por	259.90
Wallingford y Arango, repuestos para automóviles, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	55.00	La Voz de Panamá, aparato eléctrico amplificar sonido, etc., 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	225.36
B. L. Levy, producto medicinal, material de propaganda, 6 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	184.95	Francisco Amuy, sacos de yute usado, 2 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	50.00
R. E. Hopkins, repuesto para automóviles, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	59.75	Francisco Amuy, avena machacada, 25 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	66.75
Panamá Radio Corporation, caja eléctrica, repuesto para radio, discos fonográficos, etc., 8 bultos, por vapor Platano, de Nueva York, por	387.91	Witcox Mercantile, cemento blanco, 118 bultos, por vapor Rialto, de Trieste, por	88.45
Abadi Bros Co., medias y tela para sujeción, sobre-cama de algodón, etc., 11 bultos, por vapor Kano Maru, de Kobe, por	1,133.50	Eisenmann y Eleta, camisas de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	92.13
Benjamin Chen, sopas vegetales de soya y apio, 50 bultos, por vapor San Bernardina, de Filadelfia, por	182.96	Novet y Lutrol, tubos de latón sin pulimento, barniz, etc., 4 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	286.97
Antonio Fong, galletas, 5 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	161.92	The Office Service Co., cajas mangables para guardar dinero, etc., 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	54.40
Luis E. Uribe, jugo de uvas, 22 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	14.35	Samuel Friedmann Inc., camisas de algodón para hombre, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	121.56
Hospital Santo Tomás, jugo de uvas, 22 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	129.12	Armaur Co., manteca pura de cerdo, 1000 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	3,265.25
Boyd Bros, papel para imprenta, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	36.21	Armaur Co., papel para envolver mantequilla, 3 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	146.64
Mariano Hernández, tarjetas de cartón, sobre y papelería fina, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	119.53	Armaur Co., papel para envolver mantequilla, 3 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	146.64
I. L. Maduro Jr., estantes de alambres para anuncios, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	21.39	Julio Vos, cinturones de hule, fajas elásticas de seda, etc., 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	94.75
Lindo y Maduro, tubos de vidrio, lámparas, alburn para fotografías, por	253.51	Fábrica Nacional de Sombreros, adelgazador y lana para sombreros, 5 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	25.05
C. A. Chapman V., leche en polvo, material de aviso, 2 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	63.92	Wellworth 5 y 10 Store, pasta dentífrica, crema para tocador, etc., 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	74.85
Gargallo Hermanos, camisetas Sport de seda, 1 bulto, por vapor Bernaveld, de Amsterdam, por	621.00	M. I. Osorio, pernos, pasadores, romanas de hierro, etc., 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	171.97
Julio Camavaggio, whisky, 3 bultos, por vapor Calcedoni, de Glasgow, por	123.77	Y. Amano Cia., medias de seda para señoras, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	492.50
Gouvea Soares, arena para limpieza, 10 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	111.50	Sink Kee Co., polvos para la cara, dentífricos y de talco, etc., 99 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	519.17
		C. O. Mason Inc., avena machacada con premios de cristales, 106 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	208.00
		Lindo y Maduro, aceite de soya refinado, 100 bultos, por vapor Bernaveld, de Amsterdam, por	205.00
		Y. Amano Cia., cubiertos para mesa, cuchillos de acero, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	189.55
		Panamá Brewing y Refrigerating Co., clavos de alambre, 15 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	64.39
		S. Lewis Jr., gelatina para engomar sombreros del país, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	99.44
		Wellworth 5 y 10 Store, camisas de algodón	

para hombres, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	180.00
J. Mahn, sobres en blanco, 16 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	65.18
Guardia Cia. Ltda., pinturas preparadas en esmaltes, barnices, lacas, etc., 137 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	1.057.84
Sarwansingh, kimonas, pijamas, pañuelos, bufanda de seda, etc., 3 bultos, por vapor Tai Ying, de Yokohama, por	560.35
Sarwansingh, maletas de cuero, cartera de madera, etc., 7 bultos, por vapor Kano Marú, de Yokohama, por	679.96
V. Capriles, manteca de cerdo, 400 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	1.318.24
Luis Carlos Chambonet, ropa interior de seda y de seda artificial, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	115.20
Wallingsford y Arango, cepuestos para automóviles, 11 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	573.93
Luis Carlos Chambonet, carteras imitación cuero para señoras, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	97.50
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, chocolate, leche malteada, queso, etc., 25 bultos, por vapor American Trader, de Londres, por	203.18
Victor González, papel para ferrar cajas, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	342.50
Luis Angelini, vermouth francés, 40 bultos, por vapor Orazio, de Marsella, por	247.16
Luis Angelini, vermouth francés, 16 bultos, por vapor Orazio, de Marsella, por	49.00
Julio Anzola, harina de semilla de algodón, 200 bultos, por vapor Durazzo, de Barranquilla, por	191.60
Swift Co., salchichas en latas, 200 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	488.00
Swift Co., manteca artificial y de cerdo, 152 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	541.62
W. D. Ryan Co., material y muebles de anuncio, 3 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	19.87
Coca Cola Bottling Co., jarabe coca coca, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por	249.90
Ernesto Yee, baidua para forro de calzado, 1 bulto, por vapor Luconia, de Liverpool, por	68.82
F. E. Escofary, papel ordinario, 100 bultos, por vapor Bernaveld, de Copenhague, por Compañía Muevera de Panamá, tapones de corchos, 4 bultos, por vapor Exeter, de Marsella, por	495.00
Canal Agencie Inc., sacos de harina de trigo, 150 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	317.54
Miranda y Hermanos, tejidos de lino, 2 bultos, por vapor Calohatia, de Belkust, por	370.52
G. J. de Córdoba, cebolla y habas, 397 bultos, por vapor Margaret Johnson, de San Francisco, por	1.471.88
Ricardo A. Miró, neveras, 70 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	511.68
Giovanni Jannini, artículos de loza, hierro y vidrio para adornos, etc., 11 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por	600.62
Endara Riba Hermanos, jamón en latas, 21	278.75

bultos, por vapor Santa Clara, de Gdynia, por Endara Riba Hermanos, galletas, 44 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	344.08
Endara Riba Hermanos, frascos de vidrio vacíos, y tapas de metal, 182 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	242.08
Yanci y Pereira, suelas de goma para fabricar calzado y tacón de caucho, 3 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	144.22
Fidangué y Bros y Sons, mantequilla, 240 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	103.50
G. Toepser, cueros curtidos, cabritillas, 1 bulto, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	2.070.40
Pan American Orange Crush Co., melones, nabos, zanahorias y ciruelas, 130 bultos, por vapor Tai Ping Ying, de Los Angeles, por	182.50
	198.75

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de junio de 1938

As. 3902. Escritura número 550 de ayer, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ana Clara Caselli de del Río vende a José de la Rosa Real una finca situada en esta ciudad.

As. 3903. Contrato número 901, celebrado en Puerto Armuelles, Distrito de Alanje, Chiriquí, el 21 de abril de este año, por el cual Domingo Cedeño vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3904. Contrato número 993, celebrado en Puerto Armuelles, Distrito de Alanje, Chiriquí, el 20 de abril de este año, por el cual Juan Bautista Centeno vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3905. Contrato número 902, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 18 de abril de este año, por el cual Alberto Santamaría vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3906. Contrato número 901, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 18 de abril de este año, por el cual Agustín Sánchez vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3907. Contrato número 900, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 18 de abril de este año, por el cual Urbano Santamaría vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3908. Contrato número 899, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 18 de abril de este año, por el cual Catalino González vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3909. Escritura número 500 de 7 de junio actual, de la Notaría 2.ª de este circuito, por la cual Matías Carlona hace una cancelación hipotecaria a José Encarnación Brandao sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 3910. Matrícula de Comercio número 32 de 20 de junio actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor de la razón social de la casa "Luis Malek", domiciliada en la ciudad de David.

- As. 3911. Matricula de Comercio número 244 de 4 de mayo último, de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, a favor de la razón social de la casa "Mannuel León", domiciliado en Sóná.
- As. 3912. Escritura número 5 de 18 de febrero de este año, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Chiriquí, por la cual Juan Fong vende a Guillermina Batista de Camerali una casa y un solar ubicado en la población de La Concepción, de ese distrito.
- As. 3913. Escritura número 1355 de 25 de noviembre de 1937, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura número 677 de 5 de agosto de 1935 de la Notaría 1ª de este circuito.
- As. 3914. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Despacho del Juzgado 4º de este circuito, por la cual Virgilio Tejada Luna constituye hipoteca a favor de la Nacional, sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Eustacio Drivas.
- As. 3915. Contrato número 898, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 12 de abril de este año, por el cual Andrés Moreno Acosta vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.
- As. 3916. Contrato número 897, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 11 de abril de este año, por el cual Esteban Cubilla vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.
- As. 3917. Contrato número 896, celebrado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, el 8 de abril de este año, por el cual Cruz Gómez vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.
- As. 3918. Oficio número 217 de 31 de enero de 1933, del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por el cual se cancela la hipoteca prestada por David A. de León a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Alejandro M. Tobares.
- As. 3919. Oficio número 646 de 21 de octubre de 1933, del Juzgado 4º de este circuito, por el cual se ordena cancelar la hipoteca constituida por David A. de León a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Alberto Antonio de León.
- As. 3920. Escritura número 43 de 11 de junio actual, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Juan Bautista García vende a Joaquín Antonio Vega tres predios ubicados en el distrito de Santiago de Veraguas.
- As. 3921. Escritura número 83 de 17 de junio actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Leonardo Vázquez y Gaudalupa de Bouilla venden a Julio González un globo de terreno ubicado en el distrito de Santiago, de Veraguas.
- As. 3922. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Despacho del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por la cual José Domingo Soto constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Juan Asúa A.
- As. 3923. Escritura número 553 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Nicasia González viuda de Pastráño declara mejoras en una finca situada en San Francisco de la Caleta, distrito de Panamá.
- As. 3924. Matricula de Comercio número 2812 de ayer, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "María G. vda. de P. llande", bajo el nombre de "Molina Criollo", domiciliada en esta ciudad.
- As. 3925. Escritura número 772 de 21 de junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alfredo Jaén Macías cancela hipoteca a Carmen Emilia Casanova de Lizárraga.
- As. 3926. Escritura número 261 de 28 de mayo último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Chanchal Singh y Bishan Singh venden a Leslie Alexander Thompson una casa situada en la ciudad de Colón.
- As. 3927. Escritura número 504 de 8 de junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel Gil un lote de terreno en el corregimiento de Chibbrá, distrito de Panamá.
- As. 3928. Escritura número 781 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual George Keith Ford declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Santa Clara Beach Inc.
- As. 3929. Escritura número 782 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Santa Clara Beach Inc. vende a Ona Fern Webster un globo de terreno situado en el distrito de Antón, Provincia de Coclé.
- As. 3930. Escritura número 783 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Santa Clara Beach Inc. vende Ona Fern Webster un globo de terreno situado en el distrito de Antón, Provincia de Coclé.
- As. 3931. Escritura número 784 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Santa Clara Beach Inc. vende a Una Weir de Dickerson un lote de terreno situado en el distrito de Antón, Provincia de Coclé.
- As. 3932. Escritura número 785 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Una Gladys Weir de Dickerson vende a Ona Fern Webster una finca situada en la Provincia de Coclé.
- As. 3933. Escritura número 788 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende a Charles Tom un lote de terreno situado en el distrito de Antón, Provincia de Coclé.
- As. 3934. Escritura número 787 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Berta Boyd de Berréal vende a Ana Clara Caselli de del Río un lote de terreno de una finca situada en el distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.
- As. 3935. Escritura número 790 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 3822 del Tomo número 24.
- As. 3936. Escritura número 793 de 17 de junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.
- As. 3937. Escritura número 555 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ernesto de Jesús Castillero y su esposa venden a Constanza María Arrieta un lote de terreno de una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.
- As. 3938. Matricula de Comercio número 1057 de 28 de abril de este año, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor de la razón social de la casa "H. Deconan", domiciliada en la ciudad de Colón.
- As. 3939. Escritura número 554 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual los esposos Ernesto Justo Castillero Reyes y señora Librada Pimentel de Castillero confieren poder especial a José Dávila Acosta.

El Registrador General de la Propiedad
HUMBERTO ECHEVERS VJ

AVISOS Y EDICTOS

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1° de Julio de 1938.

DANIEL PINILLA.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que el señor Ho Yan Key ha vendido al señor Andrés Peff el establecimiento comercial denominado "Pen Lee", situado en esta ciudad, en la Calle Veintisiete Oeste, número setenta;

Que esta venta ha sido hecha por la suma de setecientos cincuenta balboas (Bs. 750.00) y que el comprador está en posesión de dicho establecimiento;

Que la venta ha sido hecha libre de gravamen, y

Que en la venta quedan comprendidos todas las mercaderías, armarios, mostradores y demás existencias de propiedad del vendedor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMENA C.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete de los corrientes dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para llevar a cabo el remate de la "chiva" marca Chevrolet distinguida con el motor número T. 47000659 denominada "Selecta" perseguida en el juicio ejecutivo propuesto por el señor Juan Nos contra el señor Guillermo Escobar. La base del remate es la suma de doscientos balboas (B. 200.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento del avalúo en la secretaría del tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco se oñencharán las pujas y repujas, adjudicándose el vehículo al mejor postor.

Panamá, 1 de Julio de 1938.

El Secretario.

P. A. Aizpá.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Gerente del Banco Nacional,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo prendario que en este Despacho se adelanta contra José Anibal González, se ha señalado el día lunes 18 de Julio en curso para que entre las ocho de la mañana y las cinco en punto de la tarde se efectúe el segundo remate de las siguientes prendas:

Una cadena chata de oro, con una cruz por dije, avaluada en doce balboas	B. 12.00
Una cadena "Guachapali", de oro, con una cruz por dije, avaluada en diez balboas	10.00
Un prendedor de oro con brillantes y rubíes, avalorado en doce balboas	12.00
Una sortija de oro con brillantes y rubíes, avalorada en diez balboas	10.00
Una sortija de oro con brillantes y rubíes, avalorada en treinta balboas	30.00
Una sortija de oro, con brillantes y rubíes, avalorada en cincuenta balboas	50.00

Total B.124.00

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro en punto de la tarde. Las pujas y repujas tendrán lugar dentro de la última hora del remate. Las posturas podrán hacerse separadamente por cada prenda y no se admitirán las que no cubran la mitad del respectivo avalúo, previa consignación del 5% del mismo.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las oficinas del Banco, en horas hábiles.

Panamá, 1° de Julio de 1938.

Juan Pastor Paredes.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal, en cumplimiento del Art. 39 del Código de Minas, hace saber: Que en el Despacho a su cargo se ha presentado el siguiente denuncia de minas: "Señor Alcalde Municipal.—Presente.—El que suscribe, Ulises Irisarri, mayor de edad, de esta vecindad, español, con cédula de identidad personal número 77, nacionalizado en los EE. UU. de Norte América ante Ud, comparezco y manifiesto: Que en el Caserío o Corregimiento de la Raya de Sta. Maria, comprensión de este Distrito con el permiso correspondiente de esa Alcaldía, he verificado cateos de Minas y en el lugar denominado "Jorí" del corregimiento mencionado en un amagamento que existe en dicho lugar que tengo señalado expresamente he descubierto una mina de Mercurio y otros metales asociados. El descubrimiento abarca un extensión de cuatro kilómetros en cerro virgen y con rumbo hacia la parte Norte del punto determinado. Los linderos generales son: Oeste, terrenos inmediatos al capo de cerro Inés limitrofe con el campo de la Raya de Sta. Maria; Sur, Terrenos inmediatos a la línea que marca el campo del Espino de Sta. Rosa; Este, terrenos inmediatos a la línea que marca el campo de los Canelos, Distrito de Santa Maria (Provincia de Herrera) y por el Norte, terrenos limitrofes con el Corregimiento de La Raya del Calobre. Deseando obtener esta mina en propiedad para mí y mis compañeros o socios señores Manuel Mongas Gómez, José Gallego, Gumersindo Martínez, Francisco Domínguez y Osando Vaies Recarero, la denuncio en mi propio nombre y en el de mis socios. Acompaño muestra del mineral descubierto. Santiago, Mayo 23 de 1938.—Ulises Irisarri. Refrendo, Manuel S. Pinilla, Abogado con

cédula de Identidad N° 80-2891". Para que sirva de formal aviso al público, en general fijo el presente cartel en el Despacho de esta Alcaldía hoy 24 de Mayo de 1938.—El Alcalde.—R. E. Arosemena.—El Secretario O. Medina."

AVISO RE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra la sucesión del señor Jesús Antonio Correa y Manuela Ponce de Correa, se ha señalado el día lunes primero de Agosto próximo, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para llevar a efecto el remate de las siguientes fincas de propiedad de la sucesión ejecutadas, se describen, así:

"Finca número mil cuatrocientos nueve (1409), inscrita al Folio ciento sesenta y cuatro (164), del Tomo ciento ochenta y tres (183), de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "El Progreso", cultivado de hierba guinea y del pará, ubicado en el lugar de la Higuanita en la margen izquierda del Río Antón y cercado en parte con alambre de púas, en jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero llamado La Manuelita de propiedad de Ibáñez y Correa, el cual queda separado por un camino que constituye servidumbre; Sur, potrero Santa Fé de Juan Aquiles Ponce; Este, terreno de la finca La Constancia; y Oeste, potrero de Aurelio Guardia denominado El Porvenir; Medidas: Noventa y nueve hectáreas cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados."

Valor Catastral: B. 6.000.00.

"Finca número ochenta y cinco, (85), inscrita al Folio trescientos cincuenta (350) del Tomo cinco (5) de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno indultado, cultivado de hierba del pará y denominado "Santa Rita", y ubicado en jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Pedro Flores, sábanetas incultas y potrero El Porvenir de Aurelio Guardia; Sur, lote perteneciente a Aurelio Guardia; Este, potrero de Aurelio Guardia; y Oeste, llano La Librería y camino de Antón a Los Naranjos. Medidas: Cincuenta y dos hectáreas cuatrocientos veinte y tres metros cuadrados."

Valor Catastral: B. 6.000.00.

"Finca número mil cuatrocientos diez (1410), inscrita al Folio ciento sesenta (160), del Tomo ciento ochenta y tres (183), de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno que formó parte de la finca denominada La Constancia, cultivado en parte con hierba del pará, ubicado en el Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, terrenos de la finca La Constancia; y Oeste, camino a Puerto Morales. Medidas: Noventa y dos hectáreas mil quinientos metros cuadrados de superficie."

Valor Catastral: B. 4.700.00.

"Finca número mil ochocientos ochenta y nueve (1889), inscrita al Folio cuatrocientos ochenta (480), del Tomo doscientos veintiséis (226) de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "El Espinito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Patrocinio Quijada; Sur, predio de Humberto Cumbrea y Aguado Flores o los herederos de éste; Este, predio de Charles Andrew y de Jesús Antonio Correa; y Oeste, predio de Juan Aquiles Ponce. Medidas: Setenta y una hectáreas, dos mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados."

Valor Catastral: B. 3.500.00.

"Finca número mil trescientos treinta y cinco (1335), inscrita al Folio doscientos veintiséis (226), del Tomo ciento setenta y cinco (175), de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un lote de terreno denominado "La Pradera", cercado con alambre de púas y cultivado de pasto artificial, ubicado en el Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Sara María Aguilera; Sur, camino de Antón al Río Antón, y herederos de Ramón Véliz; Este, Río de Antón; y Oeste, propiedad de Isidora María Aguilera y herederos de Ramón Véliz. Medidas: Dos hectáreas y cinco mil cuatrocientos metros cuadrados."

Valor Catastral: B. 200.00.

"Finca número dos (2), inscrita al Folio cuatro (4), del Tomo cinco (5) de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno de los indultados denominado "El Porvenir", situado en el Distrito de Antón y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, sabanas, camino de Los Mamelles y finca de Juan Aquiles Ponce y Tomás González; Sur, potrero del Guabito; Este, finca denominada Guayabito. Medidas: Ciento cuarenta y ocho hectáreas ocho mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados."

Valor Catastral: B. 7.100.

Será postura admisible la que exceda de las dos terceras partes de la base de Cuarenta mil seiscientos noventa y ocho balboas con novecientos cincuenta y cinco milésimos (B. 40.698.955) a que asciende la ejecución, siempre que cubra la mitad del valor Catastral.

Se advierte que se aceptarán ofertas por separado por cada una de las fincas descritas anteriormente.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Dado en Penonomé, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé,
ARTURO PEREZ A.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Castellón se encuentra depositado un caballo moro marcado así: NE Sch, el que encontraba vagando hace más de dos años por el sitio denominado "El Edén", de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se considere dueño del referido animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Personero Municipal del Distrito.

David, junio 28 de 1938.

El Alcalde,

El Secretario,

A. A. Méndez.

Próspero Sosa.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisca del Carmen Susto se ha dictado un auto cuya parte resolutive

dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, trece de junio de mil novecientos-treinta y ocho.

Vistos: Por consiguiente, de conformidad con lo que estipula el Art. 1624 del C. J., el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Francisca del Carmen Susto desde el día 22 de Enero de 1920, fecha de su defunción, y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hermano legítimo José Antonio Susto.

En consecuencia, se ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria; y

Que se fije el edicto que prescribe el Art. 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto deberá ser publicado por tres veces en un periódico de la localidad y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.—Publio V. Vásquez.— J. R. Almanza, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por José Adolfo Brown para que se le cambie su nombre por el George Adolphus Johnson, ha traído a este despacho el siguiente memorial que dice:

"Mi nombre de nacimiento es: José Adolfo Brown, según consta en la adjunta certificación. Soy el demandante, pero aún no tengo cédula de identificación y para obtenerla, para los efectos de los artículos 11 del C. N., 1 y 2 de la Ley 28. Demando que en sentencia firme autorice usted el cambio de mi nombre y apellido, por el de George Adolphus Johnson, fundado en los siguientes ciertos e incontestables hechos:

"I. Mi nombre de nacimiento es, según consta en la adjunta certificación del Registro Civil: José Adolfo Brown, y cumplí 21 años de edad el domingo 10 de abril de 1938.

"II. Empero, necesito antes de pedir que se me expida mi cédula de identificación, para los efectos del artículo 11 de la C. N., y 1 y 2 de la Ley 28 de 1934, que autorice usted el cambio de mi nombre y apellido de José Adolfo Brown al de: George Adolphus Johnson, por el cual estoy bien conocido y relacionado, según lo compruebo con cinco (5) declaraciones adjuntas, de nudo hecho, rendidas por los señores: Ana Brown, Jerome N. Joseph, Arthur Prescott, Heliodoro Rowe y Pablo Brown, mayores de edad, con cédulas de identificación y vecinos de esta vecindad, rendidas ante el señor Juez Quinto Municipal, para los efectos del N° 1 de los artículos 789, 797 y 849 del C. J.

"Ejercí el derecho de los artículos 310 y 323 del C. C., para los efectos del artículo 105 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914.

"Sírvasse por tanto proveer de conformidad con lo

Adolfo Brown, al de: George Adolphus Johnson, salvo pedido, autorizando el cambio de mis nombres de: José que usted disponga hacer otra cosa antes de dictar la sentencia en que autorice el cambio de mis nombres.

"Para que represente mi persona y derechos en esta gestión, confiero poder amplio y suficiente al Dr. Juan N. Tinker, con cédula número 47-6606, de esta vecindad y quien recibe notificaciones en el cuarto 7 de la casa 63, ubicada en la Avenida B, de esta ciudad.

"Panamá, 7 de Junio de 1938.—(fdo.) George Adolphus Johnson.—(fdo.) J. N. Tinker.—Acepto y ejerzo el poder.—Juan N. Tinker."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de su primera publicación, presenten su opinión cuantos se crean con derecho a ello.

Panamá, 17 de junio de 1938.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Las Palmas, 17 de junio de 1938.—Señor Gobernador-Administrador P. de Tierras y Bosques.—Santiago. Yo, Roberto Sanjur, con cédula número 55-1147, natural de Las Palmas, vecino de Las Palmas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad y casado, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad, aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Los Potreros en el lugar denominado "Vidalito N° 2", en jurisdicción del distrito de Las Palmas, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, márgenes del río Vidalito; Sur, montes libres y río Vidalito; Este, el mismo río Vidalito, y Oeste, montes ocupados por Francisco Sanjur.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros; no reconoce servidumbre de tránsito pública ni privada y está cultivado en parte.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Por vivir lejos, renuncio de notificaciones.

"Roberto Sanjur C., cédula 55-1147".

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Pastor

Gómez se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto fechado el día veintidós de los corrientes, cuya parte resolutive queda así:

"Primero: Que desde el día diez de febrero del corriente año, fecha en que tuvo lugar su defunción, se declara abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Juan Pastor Gómez, español, vecino que fue del Distrito de Atalaya, en esta Provincia;

"Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente, María Duarte Guerra viuda de Pastor Gómez, los menores hijos María, Cándida y Juan Pastor Gómez Duarte, y conjuntamente con éstos, los otros hijos llamados Manuel Pastor Gómez Duarte, mayor de edad, y Martina Pastor Gómez de Valdés.

"Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión cualquiera otra persona que tenga algún interés en ella. "Fijense y publíquense los avisos correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial".

"Ignacio de L. Valdés.—El Secretario, H. Bustos G." Cópiese y publíquese.

Por tanto, y en atención a lo que reza el artículo citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy, veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho, y copias de él se entregan al interesado para la publicación correspondiente.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

M. Bustos G.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Primero del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Belarmino Tejada, panameño, de veintidós años de edad, soltero, vecino de la ciudad de Colón, empleado en la finca de la señora de Arcia en esa ciudad, partador de la Cédula N° 47-8002, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave en su contra, y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, conforme a lo pre-

visto en el artículo 2315 del Código de Procedimiento.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.— 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chagres,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por Leopoldo Pomar Pérez, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chagres.—Mayo treinta de mil novecientos treinta y siete.

Vistos: En tal virtud, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chagres, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente los bienes dejados por el señor Leopoldo Pomar Pérez, varón, panameño, soltero, con Cédula N°... fallecido en el Corregimiento de Piñas el día... del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete, Distrito de Chagres, jurisdicción de la Provincia de Colón, nombra curador de dichos bienes al señor Domingo Ureña, residente en Piñas y ordena:

1. La fijación de edictos para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos en la época oportuna;

2° La publicación de la parte resolutive de éste auto, por tres veces consecutivas en un periódico de circulación en esta ciudad y en la GACETA OFICIAL, una vez, por lo menos.—Cópiese y notifíquese.—Francisco V. Tuñón, Juez Municipal.—Julio M. Aguilar, Secretario del Juzgado.

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar esta sucesión a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos en los términos señalados por la Ley, se fija éste Edicto en la Secretaría en lugar público del Tribunal, hoy treinta de Mayo de mil novecientos treinta y siete y se entregan dos copias del mismo al Curador para que proceda a su publicación.

El Juez,

FRANCISCO V. TUÑÓN.

El Secretario,

Julio M. Aguilar.

5 vs.— 3

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha Sáenz, portador de la cédula de identidad personal número 53-02, se encuentra depositada una vaca amarilla fosca, cachidalgada, como de segunda talla, marcada a fuego así: JP. parida, con una ternera amarilla, como de un año de edad, enrazada de manguera y sin marcas ni señal de sangre alguna.

Los referidos semovientes fueron denunciados en este Despacho como bienes mostrencos por Genaro Pérez, por encontrarse vagando desde hace más de un año en el lugar de Río Cañazas de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en los lugares visibles de este Despacho y de la población por el término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere con derecho

a los mencionados animales, los haga valer en forma legal, dentro del término señalado y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el término de ley sin presentarse reclamo alguno, se procederá al remate en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Junio 14 de 1938.

El Alcalde,

El Secretario,

Julio 27.

JUAN B. BREA JR.

Manuel J. Clavel.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Mario Isaacs J., de este vecindario, portador de la cédula número 25-173, se encuentra depositado un torote de color bosco hipato, mostrenco, como de quinta taya; dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como un bien mostrenco sin dueño conocido, y se encontraba vagando en el potrero del citado Isaacs, denominado el "Pampanillo", jurisdicción de este Distrito, desde hace como seis meses, más o menos.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Copia del presente aviso se remitirá con nota de estilo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en lugar público del Despacho de la Alcaldía Municipal de Las Lajas, hoy, diez y siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

El Secretario,

Julio 27.

DARIO ARJONA.

Enrique de Gracia Pinzón.

EDICTO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Gallardo vecino de este Distrito y portador de la Cédula número 23-455, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja derecha, y un lebrero blanco en la frente, marcado a fuego en la pulpa y paleta izquierda con un ferrete que parecen las iniciales (S. F.) cuyo animal se encontraba vagando en el lugar denominado Santa Cruz de esta jurisdicción haciendo daños, y sin dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de este Distrito, por el término de treinta (30) días para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y

Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy 31 de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, a las 11 a.m. de la mañana.

El Alcalde,

El Secretario,

Julio 7

DARIO ARJONA.

Enrique de Gracia Pinzón.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Zolfo Pinto, mayor de edad, con cédula número 104311, y vecino de este Distrito, se encuentra depositado una novilla bosca como de seis a siete meses de edad y sin dueño conocido. Este animal fue originado por el mismo señor Pinto, por encontrarse vagando en los potreros y dentro de sus potreros hace varios meses y sin marca de ninguna clase, ni dueño conocido.

En virtud se dispone declararlo como bien mostrenco y vacante. En atención a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación a todos los que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este edicto se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro de este término no se ha presentado reclamo alguno en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde,

El Secretario,

Julio 23.

RAFAEL MORENO.

José Ma. Moreno.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 8:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 3:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 6:00 p.m. y los 8:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital . .

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Cuartel Central, Avenida B.
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Alcaldía
- Avenida A, número 35, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central Calidonia, Calle P.
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
- Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Kingston, New York y Europa	TALAMANCA	8	11:30am	12:30pm
Caracas, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados	PERICLES	8	3:30pm	4:30pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Meléndez, Ataca, Iquitos, Abotanasita y Valparaiso	STA. LUCIA	8	2:30pm	3:30pm
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maná	BOGOTA	9	9:00am	10:00am
Pto. Limón, Habana y New Orleans	SINAOLA	9	11:00am	12:00pm
Centro América	SALVADOR	11	9:00am	10:00am
Habana, New York y Europa	VERAGUA	11	11:00am	12:00pm
Kingston y Port of Prince	STA. PAULA	11	3:30pm	4:30pm
Habana, New York y Europa	STA. CLARA	12	7:00am	8:00am
Porto Cabelas, La Ceiba y New Orleans	CONESSA	14	3:30pm	4:30pm
Puerto Limón	CURA	14	11:00am	12:00pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain, Barbados, Port of France y Arica, Esmeraldas	CUBA	15	3:30pm	4:30pm

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Amuvelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Panonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ. Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, Los Otoques, Gashiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios a las 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá